

Proceso: EJECUTIVO
RADICACION: 2021-192

Al despacho del señor Juez, hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se decide enseguida la nulidad solicitada por los señores RENAN JOYA DURAN Y MARIA EUGENIA JOYA DURAN.

ANTECEDENTES

1. LEIDA ROSA JOYA DURAN, instaura demanda en contra de PATRICIA JOYA DURAN, los Acreedores Hipotecarios, y demás personas determinadas e indeterminadas que tengan interés sobre el vehículo identificado con PLACAS FMD113, con el objeto de que se declare la pertenencia en sentencia con efectos Erga Omnes siendo que la demandante ROSA JOYA DURAN desde hace 13 años y 6 meses aproximadamente, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el vehículo.
2. El 29 de abril de 2021 se ADMITASE la demanda VERBAL -PERTENENCIA, presentada por LEIDA ROSA JOYA DURAN, a través de apoderado judicial, Dra. ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, contra PATRICIA JOYA DURAN, los Acreedores Hipotecarios, y demás personas determinadas e indeterminadas que tengan interés sobre el vehículo objeto de la presente acción, en atención a que reúne los requisitos exigidos para los procesos VERBALES, señalados en el Código General del Proceso.
3. El 22 de octubre de 2021 los incidentantes solicitaron la nulidad por ilegitimidad tanto de la parte demandante como demandada toda

vez que las partes tienen conocimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, donde se ordenó que todo volviera a su estado anterior y que las partes tienen que las partes tienen conocimiento.

4. Se le corrió traslado a la parte demandante quien manifestó por intermedio de su apoderada que las nulidades deben estar taxativamente consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso y que lo que se pretende es establecer la Posesión quieta pacífica y pública de su representada, la cual se constituye de acuerdo con el acervo probatorio allegado al expediente, esto es la convicción íntima y permanente de mi representada, de ser la dueña y señora del bien que pretende usucapir. El artículo 375 del CGP en su numeral 5 establece la obligación de "...allegar un certificado de instrumentos públicos, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..." respecto de los bienes inmuebles por analogía y tratándose de bienes muebles como es el caso del vehículo que nos ocupa, la certificación deberá ser expedida por la autoridad competente en este caso la Dirección de Tránsito de Floridablanca, como prueba de quien figura como titular del derecho en Litis, por lo anterior el actuar de su representada está acorde a derecho, pues la demanda se instaura en contra del titular del vehículo inscrito en la entidad Tránsito al momento de presentar la demanda.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte.

La **legitimación** en la causa **por activa** hace referencia a la relación sustancial **que** debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera **que** aquella persona **que** ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

La Corte indica **que**, La **legitimación por pasiva** se refiere a la aptitud legal **que** tiene la persona contra la **que** se dirige la acción para responder eventualmente **por** la vulneración o amenaza del derecho fundamental.

Es evidente señalar que en providencia del 9 de febrero de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Penal la que fue allegada por los herederos determinados en esta acción y que obra en el expediente digital, que la decisión fue confirmar la sentencia objeto de impugnación, donde se Ordenó la cancelación del registro de traspaso del vehículo de placas FMD 113 que se hizo a favor de Patricia Joya Durán en la Dirección de Tránsito de Floridablanca, cancelación que también cobija a los registros de traspaso posteriores y que para el cumplimiento de esta determinación, el juzgado envió las respectivas comunicaciones a la autoridad de tránsito. Igualmente se ordenó compulsar copias de esta actuación con destino a la Fiscalía Seccional de Bucaramanga, para que si lo considera procedente investigue la posible responsabilidad de Leyda Rosa Joya Durán en los delitos de falsedad en documento privado y fraude procesa.

Así las cosas y frente al pronunciamiento efectuado por el Juzgado de Primera Instancia y el Honorable Tribunal, se obedece y cumplen tales disposiciones, y en consecuencia se declarara la nulidad de todo lo actuado, por no tener capacidad para ser parte dentro de esta relación procesa, insistiéndole a las partes que deben actuar en derecho y con las formalidades del ley, pues es de advertir que cuando se presentó la demanda ya se había pronunciado el Tribunal Superior.

En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

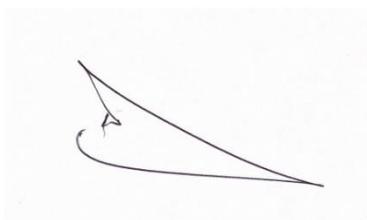
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro de esta relación procesal insistiéndole a las partes que deben actuar en derecho y con las formalidades de ley.

SEGUNDO: En cuanto a la cancelación de la medida cautelar, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Penal_ en providencia signada 9 de febrero de 2021 en su numeral Segundo dispuso: “ la cancelación del registro de traspaso del vehículo de placas FMD 113 que se hizo a favor de Patricia Joya Durán en la Dirección de Tránsito de Floridablanca, cancelación que también cobija a los registros de traspaso posteriores. Para el cumplimiento de esta determinación, el juzgado enviará las respectivas comunicaciones a la autoridad de tránsito.” Sin embargo se cancelaran las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: ejecutoriada esta providencia archivar el expediente.

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA:17 de enero de 2022



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO